



Resolución de Gerencia Municipal n.º 082-2022-MPCH/GM

Chepén, 12 MAYO 2022

VISTO:

El Informe n.º 0539-2022-GIDU-MPCH, de fecha 20 de abril de 2022, por el cual el Gerente de Desarrollo Humano Urbano de la MPCH, informa respecto de lo solicitado por la representante legal del consorcio vial Chepén, la señora Lizet Beatriz Chiquez Leiva, respecto al cambio de la fórmula polinómica del presupuesto adicional n.º 02, de la obra "MEJORAMIENTO DE LAS PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: PEDRO CACERES, SIMON BOLIVAR, SAN MARTIN, TRES MANGOS, AYACUCHO Y GUADALUPE Y LA AVENIDA EZEQUIEL GONZALES CACEDA - DISTRITO DE CHEPEN-PROVINCIA DE CHEPEN-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", asimismo precisa que la Sub Gerencia de Proyectos y Obras Públicas, recomienda aprobar dicho cambio con resolución de alta dirección, Informe n.º 309-2022-MPCH/GIDU-SGEPOP, de fecha 19 de abril de 2022, por el cual el Sub Gerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas concluye que, si bien la Ley de Contrataciones del Estado no prevé que durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; recomienda aprobar mediante resolución de alta dirección la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal";

En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 011-79-VC, prescribe que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representa el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidades, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1).

Que, conforme a la CARTA N°04-2022-RL/CVCH de fecha 11 de abril del 2022 el CONSORCIO VIAL CHEPEN con su Representante Legal Sra. Lizet Beatriz Chiquez Leiva solicita corregir la fórmula polinómica del presupuesto Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N°02, así mismo se verifico la fórmula polinómica presentada en el Adicional N°02 donde se encontró que la suma de los coeficientes de incidencia no suma (1) siendo erróneo y el cual se especifica de la siguiente manera:



Fórmula Polinómica del Presupuesto Adicional N° 02

Presupuesto

MEJORAMIENTO DE LAS PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: PEDRO CACERES, SIMON BOLIVAR, SAN MARTIN, TRES MANGOS, AYACUCHO Y GUADALUPE Y LAS AVENIDAS EZEQUIEL G. CACEDA - DISTRITO DE CHEPEN - PROVINCIA DE CHEPEN - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Fecha Presupuesto

Abr-21

Moneda

NUEVOS SOLES

Ubicación Geográfica

LA LIBERTAD - CHEPEN - CHEPEN

$$K = 0.283(Jr / Jo) + 0.084(AGRACr / AGRACo) + 0.120(CEMTUr / CEMTUo) + 0.256(MASFDr / MASFDo) + 0.117(MQr / MQo) + 0.163(GGUr / GGUo)$$

Monom	Factor	(%)	Símbolo
1	0.283	100.000	J
2	0.084	96.429	AGRAC
	0.084	3.571	
3	0.120	76.667	CEMTU
	0.120	23.333	
4	0.256	23.047	
		8.984	
	0.256	67.969	MASFD
	0.117	80.342	MQ
	0.163	100.000	GGU

Índice	Descripción
47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
05	AGREGADO GRUESO
03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA
13	ASFALTO
43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR



Que, en tanto, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje un resultado distinto a la unidad (1) se puede concluir que la formula polinómica ha sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo n.° 011-79-VC y en consecuencia de la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, ante lo expuesto corresponde analizar si la normativa de contrataciones del Estado contempla como un supuesto de modificación contractual a la corrección de los coeficientes de incidencia de las fórmulas polinómicas inicialmente consideradas en el expediente técnico;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)";

En este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan una serie de modificaciones que pueden efectuarse respecto del contrato de obra, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo, entre otros; no obstante ello, ninguna de estas modificaciones se encuentra referida a la corrección de las fórmulas polinómicas señaladas en el expediente técnico de obra, durante la ejecución contractual;

En ese orden de ideas, si bien la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente;

En ese contexto debemos tener en cuenta el artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225, aprobado por D.S n.° 082-2019-EF, el cual prescribe que: "las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Asimismo precisa que los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones;

Bajo esa línea de ideas para el presente caso es necesario aplicar el Principio de Eficacia y Eficiencia de la norma en mención, puesto a través de dicho principio se establece que "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de





formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, debido a que la normativa de contrataciones del Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía n.º 008-2021-MPCH y Ordenanza Municipal n.º 014-2016-MPCH estando a las facultades conferidas al Despacho de la Gerencia Municipal y Visto Bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación de la fórmula polinómica del presupuesto adicional n.º 02 del expediente de la prestación adicional n.º 02 con deductivo vinculante n.º 02, correspondiente a la obra denominada **"MEJORAMIENTO DE LAS PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: PEDRO CACERES, SIMON BOLIVAR, SAN MARTIN, TRES MANGOS, AYACUCHO Y GUADALUPE Y LA AVENIDA EZEQUIEL GONZALES CACEDA – DISTRITO DE CHEPEN-PROVINCIA DE CHEPEN-DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**, a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente. Siendo la correcta Fórmula Polinómica del Presupuesto Adicional N°02, la siguiente:

FORMULA POLINOMICA CORREGIDA ELABORADA POR LA EMPRESA CONSORCIO VIAL CHEPEN

510

Página

Fórmula Polinómica del Presupuesto Adicional N° 02

Presupuesto

MEJORAMIENTO DE LAS PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES: PEDRO CACERES, SIMON BOLIVAR, SAN MARTIN, TRES MANGOS, AYACUCHO Y GUADALUPE Y LAS AVENIDAS EZEQUIEL G. CACEDA - DISTRITO DE CHEPEN - PROVINCIA DE CHEPEN - DEPARTAMENTO LA LIBERTAD

Fecha Presupuesto Abr-21

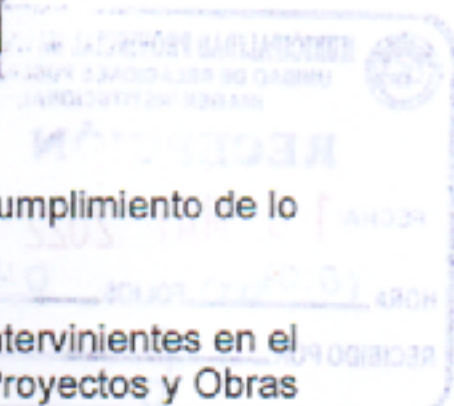
Moneda **NUEVOS SOLES**

Ubicación Geográfica LA LIBERTAD - CHEPEN - CHEPEN

$$K = 0.283 \cdot (J_r / J_o) + 0.084 \cdot (AGRACr / AGRACo) + 0.120 \cdot (CENTUr / CENTUo) + 0.256 \cdot (MASFDr / MASFDo) + 0.094 \cdot (MQr / MQo) + 0.163 \cdot (GGUr / GGUo)$$

Monom	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.283	100.000	J	47	MANO DE OBRA INC. LEYES SOCIALES
2	0.084	98.429	AGRAC	05	AGREGADO GRUESO
		3.571		03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
3	0.120	76.667	CEMTU	21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
		23.333		72	TUBERIA DE PVC PARA AGUA
4	0.256	23.047		13	ASFALTO
		8.984		43	MADERA NACIONAL PARA ENCOF. Y CARPINT.
		67.968	MASFD	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
5	0.094	100.000	MQ	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
6	0.163	100.000	GGU	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

1,000



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a su competencia.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente resolución a las partes intervinientes en el presente proceso: Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Estudios Proyectos y Obras Públicas, representante legal del consorcio vial Chepén.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Entidad Pública www.munichepen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN

Abog. Segundo Lino Diaz Vasquez
GERENTE MUNICIPAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en las áreas de su competencia. La autonomía radica en la facultad de emitir actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento legal".

En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen los formatos de reajuste. Las variaciones que se efectúan a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándose por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debe efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC, prescribe que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al número que representa el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidades, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1).

Que, conforme a la CARTA N°04-2022-RLCVCH de fecha 11 de abril del 2022 al CONSORCIO VIAL CHEPÉN con su Representante Legal Sra. Uzer Beatriz Chiquez Leiva solicita corregir la fórmula polinómica del presupuesto Adicional N°02 con Deductivo Vinculante N°02, así mismo se verifica la fórmula polinómica presentada en el Adicional N°02 donde se encontró que la suma de los coeficientes de incidencia no suma (1) siendo errónea y al cual se especifica de la siguiente manera: